

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lí.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Sección de Administración Provincial

Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 248. Declarando la existencia de rabia en el Ayuntamiento de Santillana del Mar 1.182

Diputación provincial de Santander

Sorteo para la amortización de 100 obligaciones del Empréstito provincial 1.182

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley sobre racionalización y fomento de la producción de plantas textiles en España. 1.182

Ley por la que se crea el Consejo Nacional de Educación 1.183

Sección de Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro 1.185

Sección de Anuncios de Subastas

Aduana de Santander 1.186

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 1.186

Sección de Administración Municipal

Junta administrativa de Bóo de Piélagos ... 1.186

Ayuntamientos de: Reocín y Santiurde de Reinosá 1.187

Sección de Anuncios Particulares

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao 1.188

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NUMERO 248

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en los animales caninos pertenecientes al Ayuntamiento de Santillana del Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el pueblo de Vispières, del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal de Santillana del Mar.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 32 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les comina.

Santander, 6 de Septiembre de 1940. 1684

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEUDA PROVINCIAL

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el 28 de Agosto último, el próximo día 2 de Octubre, y a las doce horas, tendrá lugar en el Palacio provincial el sorteo para la amortización de 100 obligaciones del Empréstito provincial, y a partir de dicha fecha, se procederá al pago del cupón número 14 del mismo, previa la presentación de las facturas y declaraciones juradas correspondientes.

Santander, 9 de Septiembre de 1940.—El presidente, Francisco Nardiz.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Los reiterados intentos de intensificación del cultivo de las diversas plantas textiles que en cantidad insuficiente se producen en España, llevados a cabo en algunas ocasiones por iniciativa particular y en la mayoría de los casos bajo la dirección del Estado, a base de organismos cuya misión fundamental era el fomento: unas veces del algodón; otras, de la seda; otras, del cáñamo, etc., han conseguido demostrar las posibilidades de producción de las diversas plantas textiles en diferentes regiones españolas, y permiten abrigar la esperanza de que, a base de una distribución de estos cultivos en las zonas apropiadas que se estime conveniente, podría llegarse al abastecimiento casi absoluto del consumo nacional en las fibras fundamentales que necesita la industria.

Las especiales circunstancias de nuestra Economía, y muy particularmente, la de constituir la importación de fibras textiles la primera partida del déficit de nuestra balanza comercial, con valor siempre superior a cien millones de pesetas oro, aconsejan realizar un considerable esfuerzo para reducirla en cuanto sea posible, al mismo tiempo que se tiende rápidamente a conseguir una independencia nacional en material de tan capital importancia.

Estas razones fundamentales, unidas a la orientación económica que el Nuevo Estado se propone seguir, imponen un cambio radical en la resolución del problema, abordándose de manera conjunta en un plan armónico que no se limite, como anteriormente, a incrementos esporádicos, debidos a la acción, más o menos eficaz, de los organismos rectores a quienes se encomendaba el fomento de una determinada pro-nales y de las posibilidades de producción de fibras textiles, dentro de los límites que se estimen convenientes, se racionalice su cultivo, estableciendo zonas, cantidades máximas que deberá alcanzarse en cada una, ritmo más conveniente y precio que, siendo suficientemente remunerador, estimule la producción de unas y otras plantas textiles, según convenga a las necesidades nacionales.

Para lograr estos fines con la urgencia que se precisa es evidente que habrá de disponerse de medidas de Gobierno que faciliten la labor encomendada, entre las que destaca por su importancia la facultad de establecer la obligatoriedad en el cultivo de las tierras, en las circunstancias y con las garantías que se señalen.

Al mismo tiempo, parece también aconsejable reconocer los beneficios que pueda aportar la iniciativa privada en cuanto a la obtención de fibras textiles, a base de estimular el empleo de semillas seleccionadas, medios de cultivo e instalaciones industriales que alcancen el mencionado fin.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de necesidad y utilidad pública la producción de fibras de algodón, cáñamo, lino, ramio y fibras duras que puedan sustituir a las de importación, encomendándose a la Dirección General de Agricultura que, por medio de sus organismos delegados, establezca las funciones de gestión directa necesarias para impulsar estos cultivos.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Agricultura se ordenará la confección inmediata del Mapa Agronómico Textil, en el que se comprenderán las tierras del territorio nacional y las de nuestro Protectorado y Colonias que resulten aptas para el cultivo de las plantas textiles señaladas en el artículo anterior.

Para la realización de estos fines se utilizará la colaboración de los elementos técnicos a quienes se ha encomendado la confección del Mapa Agronómico Nacional.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura establecerá por Decretos el plan de racionalización del cultivo de las diferentes plantas textiles, especificando zonas de cultivo, ritmo y cantidad total a alcanzar, así como los precios anuales básicos en cada una.

Artículo cuarto. El Ministerio de Agricultura podrá ordenar la obligatoriedad del cultivo en las tierras clasificadas como aptas para cada una de las

plantas anteriormente mencionadas, dentro de los límites que establezca el plan de racionalización, en cuanto a la superficie necesaria para cada cultivo.

Artículo quinto. El servicio de función de las tierras aptas para el cultivo de las plantas textiles se ajustará fundamentalmente a las siguientes normas:

a) Una duración mínima de un año agrícola en las plantas anuales, o de los que se señale por la Dirección General de Agricultura, en aquellas de duración variable que obligue a los cultivadores directos o, en su defecto, a los que soliciten el arriendo para dicho fin.

b) El abono de una renta justa de la tierra, que se fijará oportunamente por los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura, teniendo como tope mínimo la catastral correspondiente.

c) La obligatoriedad se decretará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de los arrendatarios que lo soliciten e informada previamente por los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura.

Artículo sexto. A los efectos de facilitar el cultivo de las tierras dedicadas a plantas textiles, tanto en las de cultivo directo como en las solicitadas en arriendo, los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura abrirán anualmente un plazo de presentación de peticiones, otorgando a los solicitantes, en las condiciones de garantías que se fijen como elementos fundamentales, los equipos de labor indispensables para el buen cultivo de las tierras, en aquellas producciones de plantas textiles que así lo precisen, o bien las cantidades de abono, semillas seleccionadas y cuantos medios de cultivo puedan ser suministrados a los agricultores; para lo cual se arbitrarán por el Estado las divisas indispensables a estos fines. Asimismo, se estimulará el auxilio directo de la Banca privada, tanto para la financiación que precisen los organismos encargados de esta labor como para facilitar anticipos en metálico a los cultivadores en aquellos cultivos que se estime conveniente.

Los organismos delegados de la Dirección General de Agricultura encargados de desarrollar el plan de racionalización y fomento de las plantas textiles, una vez examinada la totalidad de las concesiones, emitirán propuesta que permita resolver la concesión de los elementos antes citados.

Artículo séptimo. Los cultivadores de plantas textiles señaladas en el artículo primero podrán solicitar la instalación o arriendo de factorías para la obtención de fibra en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Agricultura.

Artículo octavo. Para desarrollar la labor de racionalización y fomento del cultivo de las plantas textiles, a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se crea el Instituto de Fomento de las Plantas Textiles, que absorberá y sustituirá en sus funciones, obligaciones y derechos, al Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero. El Ministerio de Agricultura establecerá por Decreto la organización y funciones del nuevo organismo.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Dada en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.** 1680

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de Septiembre de 1940.)

LEY

La nueva España, que ambiciona una honda transformación docente en la que se hermanen, con los principios de la más pura tradición, los anhelos vigorosos de renovación que impulsan nuestra juventud, necesita y requiere un alto organismo asesor, en cuya depurada estructura, finalidad y espíritu de servicio, se asiente la razón de su estabilidad y de su permanencia.

Cumple, en primer término, al Consejo Nacional de Educación una función rigurosamente técnica y asesora, como instrumento para servir disciplinadamente los altos intereses del Estado en materia de educación. Por ello se construye con simplicidad de estructura y con flexibilidad de movimientos, mediante una serie de órganos articulados, de carácter estable unos, de cambio periódico otros, que permitan a la par la continuidad y la renovación. Se subraya, sobre todo, con la creación en su seno de un Gabinete permanente, la necesidad de imprimir un carácter técnico y objetivo a la labor reformadora de la enseñanza, dentro de las líneas directrices y del espíritu del nuevo Estado.

En esta obra técnica, el Consejo, como órgano supremo, integra y unifica los asesoramientos de todas las entidades y corporaciones a quienes corresponde cumplir una misión en la educación nacional, y coordina, a la vez, en su jerarquía superior a todos los órganos menores que, con el mismo fin, pero de manera inmediata y directa, puedan crearse en las esferas local, provincial y universitaria.

Asegurada la objetividad y unidad en el asesoramiento técnico, se atribuyen al Consejo las funciones precisas para una amplia colaboración en la misión fundamental de este Ministerio en la hora presente: regenerar y reformar la enseñanza en todos sus grados, imbuyéndola de una savia espiritual nueva y fecunda, elevando su nivel, perfeccionando su técnica, convirtiéndola, en una palabra, en alma y esencia de la revolución nacional que impone la victoria de las armas.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda creado el Consejo Nacional de Educación como órgano supremo de la Administración Consultiva del Ministerio y como Entidad superior jerárquica de los distintos Consejos que en las esferas universitarias, provincial y local, sean constituidos en torno a las Autoridades docentes para unificar la obra de asesoramiento técnico y administrativo.

Artículo segundo. El Consejo Nacional de Educación funcionará mediante Sesiones plenarias, Comisión permanente, Secciones especiales y Gabinete técnico-administrativo.

Artículo tercero. El Consejo plenario estará compuesto por un Presidente, que actuará siempre que no asista el Ministro; un Vicepresidente, por la totalidad de los Consejeros, por un Secretario general y por un Vicesecretario.

Se considerarán como Consejeros natos el Subsecretario y los Directores generales del Departamento.

Artículo cuarto. El Presidente y el Vicepresidente serán propuestos libremente al Consejo de Ministros por el titular del Departamento. El Secretario general y el Vicesecretario serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previo concurso de méritos

de carácter técnico-administrativo, pedagógico y docente, entre Catedráticos y Profesores de las distintas ramas de la enseñanza y Jefes de Administración del Ministerio que ostenten el título de Licenciado o Doctor en Derecho.

En atención al especial cometido de estas personas y a las responsabilidades que en ellas se concentran, disfrutarán de gratificaciones, en la proporción que determine el Reglamento del Consejo.

Artículo quinto. Los Consejeros serán elegidos entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, Catedráticos y Profesores de los Escalafones oficiales y de los Cuerpos de Inspectores y de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y entre personas de relevante prestigio cultural.

También habrá Consejeros representantes de la Iglesia, de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de la enseñanza privada.

Artículo sexto. Los Consejeros serán designados por Decreto para un período de cuatro años y se renovarán en la forma que prescriba el Reglamento, el cual determinará sus funciones y las dietas que deban percibir.

Artículo séptimo. La Comisión permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, los Presidentes de las Secciones, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otro de la Iglesia, otro de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la enseñanza privada, designados libremente por el Ministerio estos cuatro últimos entre los Consejeros, y el Secretario general.

Artículo octavo. Las tareas ordinarias del Consejo quedarán distribuidas en las seis Secciones siguientes:

Sección primera. Universidades y Alta Cultura.

Sección segunda. Enseñanzas Medias.

Sección tercera. Enseñanza primaria.

Sección cuarta. Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección quinta. Bellas Artes.

Sección sexta. Archivos y Bibliotecas.

Cada Sección tendrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Ministerio de Educación Nacional entre los Consejeros que se adscriban a cada Sección. Actuará de Secretario el Jefe de la oficina respectiva del Gabinete Técnico que establece el artículo diez.

Cuando a las Secciones asista el Subsecretario o algún Director general, ocupará la Presidencia.

Artículo noveno. Además de los Consejeros que sean adscritos a las Secciones, podrán concurrir a éstas otros miembros, no Consejeros, designados por el Ministerio de Educación Nacional, ya con carácter permanente, ya para trabajos de carácter transitorio.

Artículo décimo. Los servicios del Consejo estarán encomendados a un Gabinete técnico-administrativo, dirigido, como Jefe inmediato, por el Secretario general. Este Gabinete quedará dividido en seis oficinas, correspondientes a las seis Secciones enumeradas en el artículo octavo, al frente de las cuales estarán los Secretarios respectivos de cada una.

Los Secretarios Jefes de estas Oficinas del Gabinete Técnico y Secretarios, a la vez, de las Secciones del Consejo, serán nombrados por el Ministerio, en virtud de concurso de méritos docentes, pedagógicos y técnico-administrativos, entre Catedráticos, Profesores y funcionarios de Educación Nacional que ostenten

el título de Licenciado en cualquier Facultad u otro equivalente. Cada uno de estos Secretarios estará asistido del personal técnico-administrativo que el Ministerio designará entre los funcionarios del Cuerpo general que posean el título de Licenciado en Derecho.

El Gabinete dispondrá, asimismo, del número de auxiliares mecanógrafos preciso para su normal funcionamiento.

El Reglamento determinará las funciones del personal del Gabinete Técnico y las gratificaciones o emolumentos que haya de percibir.

Artículo undécimo. Incumbirá al Presidente la alta representación del Consejo, cuando el Ministro no la ejerza, y la dirección efectiva del mismo y del Gabinete Técnico. Presidirá las sesiones plenarias y de la Comisión permanente y podrá presidir también las Secciones cuando lo juzgue necesario.

En ausencias o enfermedades será sustituido por el Vicepresidente y por los Presidentes de las Secciones, según el orden indicado en el artículo octavo.

Artículo duodécimo. Las funciones del Consejo serán de tres clases: preceptivas, facultativas del Ministro y de iniciativa y petición.

Serán funciones preceptivas del Consejo:

a) **En el Pleno:** Primera. Celebrar, cuando menos, una reunión al año; durante el mes de Octubre la de carácter obligatorio, para examinar el resumen de la labor del período anual anterior. Segunda. Celebrar reuniones cuando lo juzgue necesario el Ministro, Jefe del Departamento o cuando lo acuerde la Comisión permanente.

b) **En la Comisión permanente:** Formular dictamen definitivo en las materias siguientes: elaboración o reformas de enseñanza y de planes de estudio, creación o supresión de establecimientos docentes, reconocimiento de Centros docentes privados, provisión de Cátedras de nueva creación; expedientes ordinarios de separación o rehabilitación del personal dependiente del Departamento, expediente de oposiciones, si hubiere reclamación, y de concurso y traslado en el mismo caso y cuando se trate de estimación subjetiva de méritos; recursos dealzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones Generales, expedientes sobre convalidación de títulos y estudios extranjeros, declaraciones de méritos de libros y aprobación de los de texto de las distintas ramas de la enseñanza y convenios internacionales de carácter cultural.

c) **En las Secciones:** Formular el primer dictamen en los asuntos que les sean propios dentro de las materias señaladas en la letra anterior; para ello, el Presidente de la Sección encomendará la ponencia provisional al Consejero o Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen, salvo especiales motivos que aconsejen otra cosa.

Serán funciones del Consejo, facultativas del Ministro, cuantas éste le encomiende que no estén incluidas entre las preceptivas. Podrán afectar a cuestiones de tramitación ordinaria, a proyectos especiales o a Comisiones o Delegaciones. En cada caso será especificado el alcance del encargo y el organismo o individualidad que ha de formular el dictamen o desempeñar la misión.

El Consejo en Pleno y la Comisión permanente, al margen de las funciones indicadas, podrán elevar al

Ministerio iniciativas propias de todas las materias que se extiende la esfera de acción del Departamento.

Artículo décimotercero. La Secretaría general o Gabinete Técnico será el organismo donde se prepare y documente la tramitación de los asuntos del Consejo. También le incumbirá la labor estadística docente general del Ministerio, el régimen de sus publicaciones oficiales y la formación del Archivo y de la Biblioteca necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo décimocuarto. El Ministro de Educación Nacional dictará el Reglamento general del Consejo creado por esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

1681

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de Septiembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Expediente número 20.

(Continuación)

1.608. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.609. Petronila González Gutiérrez; ídem; Prado.—1.610. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.611. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.612. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.613. Herederos de Lucio García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.614. Miguel Castañeda Peña; ídem; ídem.—1.615. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.616. Petronila González Gutiérrez; Fresno; T. labor.—1.617. Domingo Moreno González; ídem; Prado; colono, Pedro Moreno Gutiérrez, de La Población.—1.618. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; T. labor.—1.619. Vidal Gutiérrez Lucio; ídem; Prado; colono, Pedro Gallo Montes, de La Población.—1.620. Irene Moreno González; ídem; ídem; colono, Santos Ruiz Lucio, de La Población.—1.621. Celestino Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.622. Domingo Moreno González; ídem; T. labor; colono, Pedro Moreno Gutiérrez, de La Población.—1.623. Manuel Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.624. Angela Gutiérrez González; Presucasa; ídem.—1.625. Rosario Ruiz González; ídem; ídem; colono, Manuel Ruiz Ruiz, de La Población.—1.626. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.627. Herederos de Manuel Peña; ídem; Prado.—1.628. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; La Cuesta; ídem.—1.629. Antonino Lucio Lucio; ídem; T. labor.—1.630. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.631. José Sáiz González; ídem; ídem.—1.632. Bernardo Sáiz González; ídem; ídem.—1.633. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.—1.634. Domingo Castañeda González; ídem; Prado.—1.635. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; T. labor.—1.636. María Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.637. Angel González Gutiérrez; La Canaliza; Prado.—1.638. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.639. Pedro

Ruiz González (menor); ídem; ídem.—1.640. Jesús González Castañeda; ídem; ídem.—1.641. Petra Díaz González; Barrio Vía; T. labor.—1.642. Julián Moreno Gutiérrez; Soballejo; Prado.—1.643. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.644. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.—1.645. Adolfo Alberdi González; ídem; ídem.—1.646. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.647. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.648. Angel González Gutiérrez; ídem; T. labor.—1.649. Cleto González Castañeda; ídem; ídem.—1.650. Petra Díaz González; Vallejuelo; ídem.—1.651. Herederos de Aquilina González Moreno; Soballejo; ídem.—1.652. Dámaso Sáiz González; Barrio Vía; Prado.—1.653. Dámaso Sáiz González; ídem; corral.—1.654. Dámaso Sáiz González; ídem; huerto.—1.655. Iglesia de La Población; ídem; ídem.—1.656. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.657. Junta administrativa de La Población; Prao Calleja; vía pública y sobrantes.—1.658. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; Huertos vía; huerto.—1.659. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.660. Gabriela López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.661. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—1.662. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.663. Herederos de Trinidad Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.664. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.665. María Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.666. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.667. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.668. Celestino Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.669. Bautista Alberdi Fernández; Barrio Vía; casa y anejos.—1.670. Bautista Alberdi Fernández; ídem; Prado.—1.671. Prudencio Sáiz González; La Llosa; tierra labor.—1.672. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—1.673. Prudencio Sáiz González; ídem; ídem.—1.674. Germán García González; ídem; Prado.—1.675. Herederos de Lucio García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.676. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.677. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.678. Domingo Moreno González; ídem; ídem; colono, Pedro Moreno, de La Población.—1.679. Basilio Gutiérrez Sáiz; ídem; ídem.—1.680. Angela Gutiérrez González; ídem; T. labor.—1.681. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.682. Basilio Gutiérrez Sáiz; ídem; ídem.—1.683. Julia Fernández Ruiz; ídem; ídem.—1.684. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—1.685. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.686. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.687. Herederos de Lucio García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.688. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.689. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; Prado.—1.690. Bautista Alberdi Fernández; ídem; ídem.—1.691. Petronila González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.692. Julián Ruiz López; ídem; ídem.—1.693. Herederos de Felipe Alvarez; ídem; ídem; colono, Julián Ruiz López, de La Población.—1.694. Juana de Lucio Ríos; ídem; ídem.—1.695. Celestino Ruiz Lucio; La Riguera; ídem.—1.696. Julián Gutiérrez Lucio; ídem; ídem; colono, Antonio González Lucio, de La Población.—1.697. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.698. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.699. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.700. Dorotea Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.701. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.702. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—1.703. Herederos de Dionisio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.

(Continuará)

Sección de Anuncios de Subastas

ADUANA DE SANTANDER

Subasta de géneros abandonados

El día 25 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana una subasta de géneros, cuyo detalle figura en la tablilla de anuncios de esta Administración, siendo los lotes, tasados en cantidad superior a 200 pesetas, los siguientes:

Doce chaquetas tejido impermeable y piel, un par botas cuero, un par botas lona y goma y dos pares guantes motorista, 450 pesetas.

Ciento una camisetas punto algodón y veintiséis calzoncillos, 300 pesetas.

Veintidós jerseys algodón, dieciséis de lana, un par guantes, ocho toallas, catorce camisas algodón, catorce calzoncillos, siete paquetes madejas algodón, veintiséis carretes, veintidós bobinas y cuatro ovillos algodón, 300 pesetas.

Cien pares calcetines algodón, ocho de lana, nueve medias señora y sesenta y dos pañuelos algodón, 300 pesetas.

Siete cortes tejido algodón y un abrigo usado, de caballero, 300 pesetas.

Se advierte al público que, además del importe de la subasta, será preciso abonar el impuesto de derechos reales y el Timbre.

El rematante queda obligado a vender los artículos al precio que éstos tengan señalados por las Juntas de Abastos, sin que el importe abonado por los géneros pueda servir de fundamento para solicitar el alza de los mismos.

Santander a 7 de Septiembre de 1940.—El administrador, Francisco Arniches. 1694

Derechos de inserción: 42,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

El señor juez municipal del distrito número dos de Santander, don José Balboa Cobo, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a Francisco López Trinchán (a) "El Chato de Reinosa", de 29 años, soltero, tornero y domiciliado últimamente en Reinosa, Avenida Navarra, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, a declarar en el juicio que se sigue contra él y Alfonso Blanco Mardones, por amenazas y maltratos a Angel Herreras Ureta y Manuel Zaldívar Regidor; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que sirva de cédula citatoria, se expide la presente en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El secretario, José Pacheco. 1667

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 144 de 1940, por hurto de prendas y otros objetos, contra Marina Manzano Collantes, tiene acordado se cite en legal forma a las que se dirán, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juz-

gado (Santa Lucía, 36, 1.º); apercibiéndolas que, de no comparecer las testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas y las parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparecen.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente en Santander a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario, licenciado Antonio González. 1678

Personas que han de citarse: todas aquellas que se crean perjudicadas por el hurto de prendas y otros objetos, a quienes se les entera, como se hace por la presente, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

El recluta del reemplazo de 1931, Serafín Lozano Martínez, hijo de Luciano y de Rosario, natural de Luená (Santander), comparecerá en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el juez militar número 1 de Salamanca, don Miguel de Vargas Sánchez; significándole que, caso de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Salamanca, 3 de Septiembre de 1940.—El juez instructor adjunto, Segundo López Martín. 1677

Sección de Administración Municipal

Junta administrativa de BOO DE PIELAGOS

Relación de los vecinos de este pueblo de Bóo de Piélagos a quienes les han sido concedidos terrenos comunales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, sobre cesión y legitimación de los mismos:

Valeriano Revilla Pedreguera.—Sitio del Tolio; cabida, una hectárea. Linda: Norte, José Portilla; Sur, Fermín Fernández; Este, terreno de Mortera, y Oeste, carretera.

Antonio San Sebastián Algorri.—Sitio de Espinales; cabida, 37 carros. Linda: Norte, Lucas López Algorri; Sur, terreno comunal; Este y Oeste, también terreno del pueblo.

Virgilio San Sebastián Algorri.—Sitio del Tolio; cabida, 37 carrqs. Linda: Norte, Antonio San Sebastián; Sur, terreno de este pueblo; Este, terreno de Mortera, y Oeste, Braulio de Juana.

Fermín Fernández Palomera.—Sitio del Tolio; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Valeriano Revilla; Sur, Antolín Pereda; Este, terreno de Mortera, y Oeste, carretera.

José Portilla Pereda.—Sitio del Tolio; cabida, una hectárea. Linda: Norte, Francisco Revilla; Sur, Valeriano Revilla; Este, terreno de Mortera, y Oeste, carretera.

Ricarda Palomera López.—Sitio de Monjón; cabida, 70 áreas. Linda: Norte, Ricardo Torre; Sur, Este y Oeste, carretera.

Lo que se hace público por el "Boletín Oficial" para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones en el plazo de treinta días desde su publicación.

Bóo de Piélagos a 9 de Septiembre de 1940.—El presidente, Valeriano Revilla.

Ayuntamiento de REOCÍN

Relación de los vecinos a quienes les han sido concedidos terrenos comunales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, sobre cesión y legitimación de los mismos:

Pueblo de Caranceja

Don José Díaz Ardines.—Paraje en que se halla, San Roque; cabida, 89,40 áreas; linderos: Norte, Este y Oeste carretera; Sur, Andrés Iglesias.

Don Nicolás Díaz García.—Paraje en que se halla, Fuentezuca; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, José María Rábago; Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

Don José Díaz Iglesias.—Paraje en que se halla, La Parrada; cabida, una hectárea; linderos: Norte, Domingo Gutiérrez; Sur, Julián González; Este y Oeste, terreno comunal.

Don José Gómez García.—Paraje en que se halla, Las Parras; cabida, 62,58 áreas; linderos: Norte, carretera; Sur, Andrés Iglesias; Este y Oeste, terreno comunal.

Don Avelino Gómez Gómez.—Paraje en que se halla, La Brañona; cabida, 89,40 áreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, Agustín Ruiz, y Oeste, Agustín Ruiz y Fidel Linares.

Don Avelino Gómez Gómez.—Paraje en que se halla, Las Parras; cabida, 17,88 áreas; linderos: Norte, Francisca Gutiérrez; Sur, terreno comunal; Este, arroyo del río, y Oeste, Fidel Díaz.

Don Jesús Gómez Gutiérrez.—Paraje en que se halla, La Sirueña; cabida, una hectárea; linderos: Norte, cierre del pueblo; Sur, Ginés Alvaro; Este, Camilo Quijano, y Oeste, carretera.

Don Julián González Corral.—Paraje en que se halla, San Roque; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte, Julián González; Sur, carretera; Este, Pilar Pérez Guerra, y Oeste, Julián González.

Don Francisco Fernández González.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, Máxima Ruiz; Sur, regato; Este, terreno comunal, y Oeste, Cipriana González.

Doña Cipriana González Guerra.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, Máxima Ruiz; Sur, regato; Este, Francisco González, y Oeste, terreno comunal.

Don Avelino González Gutiérrez.—Paraje en que se halla, Ibiar; cabida, 53,64 áreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, Ignacio González, y Oeste, herederos de Julio Tánago.

Doña Engracia Guerra Díaz.—Paraje en que se halla, Soucida; cabida, 62,58 áreas; linderos: Norte, terreno de la solicitante; Sur, terreno comunal y carretera; Este, Avelino Gómez, y Oeste, Alfonso Villegas.

Doña Felisa Guerra Gutiérrez.—Paraje en que se halla, La Canal; cabida, 61,52 áreas; linderos: Norte, Lucas Gutiérrez; Sur y Oeste, terreno comunal; Este, terreno comunal de Barcenaciones.

Don Primitivo Gutiérrez Pérez.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 53,64 áreas; linderos: Norte, Lucas Gutiérrez y Máxima Ruiz; Sur, carretera; Este, Alfonso Villegas, y Oeste, terreno comunal.

Don Domingo Gutiérrez Pérez.—Paraje en que se halla, La Tejera; cabida, 26,82 áreas; linderos: Norte, solicitante; Sur y Este, terreno común, y Oeste, José González.

Doña Elvira Gutiérrez Pérez.—Paraje en que se halla, La Bardalosa; cabida, 53,64 áreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno comunal; Este, Agustín Ruiz Guerra.

Doña Soledad Inguanzo Tarano.—Paraje en que se halla, La Collada; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte y Sur, terreno comunal; Este, terreno comunal de Barcenaciones, y Oeste, José Gutiérrez Pérez.

Don Francisco Linares Gutiérrez.—Paraje en que se halla, La Canal; cabida, 53,64 áreas; linderos: Norte, Fidel Linares; Sur, Demetria Gutiérrez; Este, tránsito público, y Oeste, terreno comunal.

Don José María Martínez González.—Paraje en que se halla, San Roque; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, Jesús Gutiérrez; Sur y Oeste, carretera; Este, Florentino Gutiérrez.

Doña Pilar Pérez Guerra.—Paraje en que se halla, Abajo de San Roque; cabida, 80,46 áreas; linderos: Norte, Sur y Este, terreno comunal, y Oeste, Julio González Corral.

Don Pío Pérez Pérez.—Paraje en que se halla, Cruzacaminos; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, Vicente García.

Doña Paula Pérez Pérez.—Paraje en que se halla, La Brañona; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, Lucas Gutiérrez; Sur, carretera; Este, terreno común, y Oeste, José Martínez.

Don Eloy Pérez Pérez.—Paraje en que se halla, San Roque; cabida, 53,64 áreas; linderos: Norte y Sur, terreno comunal; Este, Francisco Ruiz, y Oeste, carretera.

Don Agustín Ruiz Guerra.—Paraje en que se halla, La Bardalosa; cabida, 62,58 áreas; linderos: Norte, Este y Oeste, terreno comunal, y Sur, Paula Pérez.

Don Francisco Ruiz Guerra.—Paraje en que se halla, La Canal; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, Julián González; Sur, cerramiento del pueblo; Este, Cornelio López, y Oeste, terreno comunal.

Don Alfonso Villegas Rivero.—Paraje en que se halla, La Brañona; cabida, 98,34 áreas; linderos: Norte, Gervasia Pérez García; Sur, carretera; Este, Agustín Ruiz, y Oeste, Lucas Gutiérrez.

Pueblo de Helguera

Don José Alvaro Pellón.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte, carretera; Sur, Rufino Benito; Este, Angel Ríos y Aníbal Fernández, y Oeste, Ramón Robles.

Don Marcos Alvaro Pellón.—Paraje en que se halla, La Llana; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte, Joaquín Rodríguez; Sur y Este, carretera, y Oeste, terreno comunal de Valles.

Don Jerónimo Alvarez Castañeda.—Paraje en que se halla, La Peña; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, herederos de Jacinto Pelayo, y Oeste, Andrés Echevarría.

Don Agustín Bárcena Fernández.—Paraje en que se halla, Prado de la Lina; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, José Fernández, y Oeste, José Manuel Rotella y Vicente Pérez.

Don Agustín Bárcena Fernández.—Paraje en que se halla, Gilgaroso; cabida, 25,03 áreas; linderos: Norte, Aníbal Fernández; Sur, carretera; Este, Propicio Gil, y Oeste, Aníbal Fernández.

Don Eduardo Benito Agudo.—Paraje en que se halla, Las Cotías; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, Antonino Benito y carretera; Sur, José González; Este, Benito Rodrigo y Martín Bolado, y Oeste, carretera.

Don Joaquín Cruz Bolado.—Paraje en que se halla, La Peña; cabida, 53,64 áreas; linderos: Norte, Saturnino Hoyos; Sur, Herminio Inguanzo y Aníbal Fernández; Este, terreno comunal, y Oeste, carretera.

Don Andrés Echevarría Zabala.—Paraje en que se halla, La Llana; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte, Jerónimo Álvarez; Sur, terreno comunal; Este, Marcos Alvarez, y Oeste, carretera.

Don Aníbal Fernández Martín.—Paraje en que se halla, Hoyo de la Gallina; cabida, 26,82 áreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, Segundo González.

Don José Fernández Martín.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Baldomero Rodríguez, y Oeste, Agustín Bárcena.

Don Segundo González Pérez.—Paraje en que se halla, Prado de los Alamos; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte, José Fernández; Sur, Aníbal Fernández; Este y Oeste, carretera.

Procopio Gil Marcos.—Paraje en que se halla, Gilgaroso; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte, Cándido Galarza; Sur, terreno comunal; Este, carretera, y Oeste, Aníbal Fernández.

Don Víctor Inguanzo Aramburo.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, Cipriano Santiago.

Don Aquilino Martínez (herederos).—Paraje en que se halla, Hoyo de la Gallina; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, Aníbal Fernández, y Oeste, Guadalupe Santamaría.

Don Pedro Onandía Gutiérrez.—Paraje en que se halla, La Peña; cabida, 48,28 áreas; linderos: Norte, José Pelayo; Sur, carretera; Este, Aníbal Fernández, y Oeste, Leogardía Pérez y Joaquín Rodríguez.

Don Policarpo Pelayo Pellón.—Paraje en que se halla, Hoyo del Corral; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Ramón Pelayo, y Oeste, Jerónimo Álvarez.

Don José Pelayo Pellón.—Paraje en que se halla, El Toyo; cabida, 71,52 áreas; linderos: Norte, Tomás Pelayo; Sur, Manuel Rotella; Este, monte común, y Oeste, Policarpo Pelayo.

Don Ramón Pelayo Gutiérrez.—Paraje en que se halla, La Llana; cabida, 49 áreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, Baldomero Pérez, y Oeste, terreno común de Valles.

Don Jesús Pérez Calderón.—Paraje en que se halla, La Llana; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte, carretera; Sur, José Pelayo; Este, Catalina Llera, y Oeste, José Alvaro.

Don Baldomero Pérez González.—Paraje en que se halla, La Llana; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte, Ramón Pelayo; Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

Don Angel Ríos Sánchez.—Paraje en que se halla, La Peña; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte, carretera; Sur, Aníbal Fernández; Este, Joaquín Cruz, y Oeste, José Alvaro.

Don Ramón Robles Solana.—Paraje en que se halla, Prado de los Alamos; cabida, 17,88 áreas; linderos: Norte, carretera; Sur y Este, José Pelayo, y Oeste, José Alvaro.

Don Baldomero Rodríguez Bolado.—Paraje en que se halla, Prado de la Lina; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Cipriano Santiago, y Oeste, José Fernández.

Don Joaquín Rodríguez Bolado.—Paraje en que se halla, La Llana; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte, Pedro Onandía; Sur, terreno común; Este, prado perdido, y Oeste, Cipriano Santiago.

Doña Guadalupe Santamaría Sáiz.—Paraje en que se halla, Hoyo de la Gallina; cabida, 44,70 áreas; linderos: Norte, carretera; Sur, Aníbal Fernández; Este, Aquilino Martínez, y Oeste, Daniel González.

Don Cipriano Santiago Barreda.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, terreno común y Joaquín Rodríguez, y Este, Leogardía Pérez.

Don Cipriano Santiago Barreda.—Paraje en que se halla, La Sierra; cabida, 35,76 áreas; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Víctor Inguanzo, y Oeste, Luciano Pérez.

Lo que se hace público, a fin de que si, en el plazo de un mes, a contar de la inserción o publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no se presentase oposición alguna a estas cesiones y legitimaciones, se proseguirá el expediente hasta su terminación.

Reocín a 24 de Agosto de 1940.—El alcalde, Cayetano Ceballos.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

ANUNCIO

Según me comunica el señor presidente de la Junta vecinal del pueblo de Río seco, se halla detenida y puesta en custodia, por habérsela encontrado abandonada y causando daños en la mies común de dicho pueblo, la res vacuna siguiente:

Un toro, como de tres años de edad, próximamente, de raza tudanca, pardo oscuro, con una cinta blanca por encima del lomo, cornamenta corva, delgada, tamaño regular, cola larga y de carnes medias, como de estar en el puerto.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerlo, previo pago de daños causados y que se causen, en un plazo que no excederá de veinte días; pasado el cual sin verificarlo, se procederá a su enajenación en pública subasta, en la forma que establece la Ley de animales mostrencos en este caso.

Santiurde de Reinosa a 31 de Agosto de 1940.—El alcalde accidental, Nemesio Cuevas. 1664

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER A BILBAO

Cupones de obligaciones

Desde el 16 de Septiembre corriente se pagarán en las oficinas de la Compañía los cupones vencimientos 31 de Diciembre de 1937, 1.º de Enero de 1938, 30 de Junio y 1.º de Julio de 1938, de todas las obligaciones emitidas por esta Compañía.

Bilbao, 10 de Septiembre de 1940.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.